



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPTE. Nº: ARCB 00756.2.2020

RECLAMANTE:

RECLAMADO:

D. #####, en representación de la Asociación FEDERACION RGNAL DE ASOCIAC.DE VECINOS DE MADRID, debidamente acreditada ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.D. #####, en representación de ASOCIACION DE EMPRESAS DEL SECTOR DE LAS INSTALACIONES Y LA ENERGIA debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.Se inició la Audiencia con la lectura de la reclamación que puede resumirse en la disconformidad con la facturación del servicio de mantenimiento de gas porque se cambio de compañía de suministro de gas y nadie le dijo que tuviera que dar él de baja el servicio de mantenimiento. Sobre el primer trimestre del año le llamaron para hacer la revisión de la caldera e informo que no pasaran porque tenía el servicio con otra empresa. Solicita la anulación de la deuda que le reclaman. Reclama la cantidad de 247 euros.La empresa reclamada aporta escrito de fecha 27 de marzo de 2020, del que se dio traslado a la parte reclamante, alegando que el contrato de gas está de baja desde el 2 de enero de 2018 por cambio de comercializador. El servicio técnico de gas realizó la visita anual de la instalación de gas el 21 de junio de 2018. El reclamante solicitó la baja del servicio mantenimiento gas el 16 de mayo de 2019 por lo que es correcta la factura de 3 de junio de 2019 por importe de 91,17 euros en concepto del contrato anual del servicio. No obstante, en aras de satisfacción y buen servicio, se han anulado los importes facturados después de la baja del contrato el 2 de enero de 2018, realizando el abono en la cuenta habitual de abono de las facturas. Adjunta copia de las facturas anuladas y de las anuladoras.El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:1.- Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
2.- Dar audiencia a las partes.

La parte reclamante aporta escrito alegando que cuando le llamaron para realizar la revisión del gas del año 2018 comunicó que se había dado de baja en la empresa y que no pasaran a realizarla, por lo que no da lugar a reclamación de dicho periodo.La parte reclamada aporta escrito alegando que se ha procedido a anular los importes facturados en concepto de servicio mantenimiento gas del último periodo, desde el 1 de febrero de 2019 en adelante. Adjunta las facturas anuladas y de la visita de revisión de fecha 21 de junio de 2018.

La parte reclamante aporta escrito alegando que cuando le llamaron para realizar la revisión del gas del año 2018 comunicó que se había dado de baja en la empresa y que no pasaran a realizarla, por lo que no da lugar a reclamación de dicho periodo.La parte reclamada aporta escrito alegando que se ha procedido a anular los importes facturados en concepto de servicio mantenimiento gas del último periodo, desde el 1 de febrero de 2019 en adelante. Adjunta las facturas anuladas y de la visita de revisión de fecha 21 de junio de 2018.



Comunidad de Madrid

Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronuncia emitiendo el correspondiente LAUDO, en EQUIDAD y por UNANIMIDAD: Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el Colegio Arbitral acuerda ESTIMAR la pretensión de la parte reclamante de acuerdo con la facturación anulada por la empresa reclamada entre el 2 de febrero de 2018 y el 8 de junio del 2019, aportada al expediente, y consecuencia la empresa reclamada deberá reembolsar a la parte reclamante el importe de las facturas anuladas que hubieran sido pagadas de no haberlo hecho al día de la fecha, y anular la deuda correspondiente a las facturas anuladas que se encuentren impagadas.##### Laudo, ejecutivo y vinculante, será de TREINTA

DIAS, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo. El abono de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago, admitido en derecho, que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que al día de la fecha ya lo hubiere efectuado. Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/

2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los Arbitros dentro de los DIEZ DIAS NATURALES siguientes a esta notificación, previa notificación a la otra parte: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del laudo; el complemento del laudo respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del laudo, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje. Previa audiencia de las demás partes, los arbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el plazo de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el plazo de veinte días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el plazo de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del plazo para adoptarla. En caso de incumplimiento del Laudo por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución

forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011. Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral. Madrid, 16 de diciembre de 2020

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el plazo de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del plazo para adoptarla. En caso de incumplimiento del Laudo por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución

forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011. Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral. Madrid, 16 de diciembre de 2020